



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE
RESOLUCIÓN Nro.
ISTVR-OCS-SO-005-2023
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte,” (...);

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes” (...);

Que, el artículo 39 del Reglamento De Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone:” - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.



Que, el artículo 69 del Reglamento De Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.”

Que, el artículo 81 del Reglamento De Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: “Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);”

Que, el artículo 77 del estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte determina: “Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales...”

Que, el artículo 78 del estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte determina: “Productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales los siguientes...”

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece a el Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.



Que, mediante mesa de trabajo de 15 de mayo del 2023 entre la coordinación de relaciones internacionales e institucionales y la gestoría de procuraduría se establecieron los lineamientos para la elaboración y revisión del presente reglamento de Relaciones Internacionales e Institucionales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 literal n) del estatuto vigente, expide el siguiente:

NORMATIVA DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.-Objeto. - La presente normativa tiene por objeto regular los criterios y procedimientos en materia de cooperación y movilidad académica tanto de estudiantes como de profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte; así como el intercambio de aquellos, con otras instituciones nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- Del estudiante bajo movilidad nacional, es aquel que cursa sus estudios en instituciones distintas o dentro del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y que realiza una estancia en la misma por un tiempo definido para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos, de investigación u otro proyecto, con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel nacional.

Artículo 3.- Del estudiante bajo movilidad internacional, es aquel que cursa sus estudios o realiza una movilidad en una Institución de Educación Superior reconocidas bajo un convenio bilateral con el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, y que debe cubrir el pago de cuotas académicas establecidas por la institución receptora, con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional e internacional.

Artículo 4.- De los profesores e investigadores bajo movilidad nacional e internacional, es la estadía en una institución diferente a la de origen, por un lapso previamente definido, donde el profesor e investigador realizará actividades académicas o de investigación sin perder sus derechos laborales.

CAPÍTULO III

EL RECTOR Y LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

Artículo 5.- De las atribuciones y responsabilidades del Rector en su calidad de primera autoridad, de acuerdo a lo establece el Estatuto de ISTVR, son los siguientes:

- a) Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
- b) Dirigir y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento;
- c) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- d) Celebrar convenios de homologación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
- e) Celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras con el objeto de ofertar conjuntamente carreras de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
- f) Celebrar convenios de cooperación institucional, prácticas pre profesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica.
- g) Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, y su posterior remisión al órgano rector de la política pública de educación superior;
- h) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo, asesoría y las administrativas para alcanzar el adecuado funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE;
- i) Dirigir la ejecución del plan de comunicación institucional;
- j) Remitir al órgano rector de la política pública de educación superior, los informes técnicos de viabilidad que requieran de su aprobación para la suscripción de convenios y contratos;
- k) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o



productivo, que cuenten con informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por las instancias correspondientes conforme los lineamientos expedidos por el órgano rector de la política pública de educación superior;

- l) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
- m) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;

Artículo 6.- De las atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, de acuerdo a lo que establece el Estatuto de ISTVR son, los siguientes:

- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;
- c) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- f) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto;
- g) Gestionar convenios de cooperación institucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INSTITUCIONAL

Artículo 7.- La cooperación internacional e institucional se sujetará a las siguientes disposiciones;

- a) Los convenios deberán generar acuerdos internacionales e institucionales de cooperación y movilidad académica, que expresen la decisión de colaborar con otra u otras instituciones u organismos para el mejor logro de objetivos específicos de desarrollo académico e institucional.
- b) La firma de convenios y acuerdos de cooperación responden a la necesidad de



fortalecer y compartir áreas de oportunidad en los rubros de capacitación de recursos humanos, programas académicos, investigaciones y movilidad académica de estudiantes y profesores; procurando aprovechar la infraestructura humana entre las instituciones.

- c) El Rectorado y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales serán las responsables de elaborar y tramitar la firma de convenios una vez realizada la revisión técnica legal por el Departamento de Procuraduría, la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales le corresponde vigilar su vigencia y dar seguimiento a las acciones que de ellos se deriven de igual caso ocurrirá con los convenios con instituciones extranjeras.
- d) En los casos en que se firme convenio con instituciones, fundaciones u organismos que financien los programas de colaboración o de movilidad académica, éstos deben ser también revisados por la unidad administrativa financiera.
- e) Las Carreras conjuntamente con el rectorado y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, serán las responsables de la promoción, instrumentación, y seguimiento de los convenios y acuerdos signados por el Instituto Superior Vicente Rocafuerte que sean de su competencia.
- f) Los Convenios o Acuerdos Específicos derivados de Convenios Generales para el otorgamiento de apoyo económico en materia de movilidad académica deberán ser convenidos por las instituciones que cooperan en el convenio.

Artículo 8.- Si el interés por la firma de un convenio o acuerdo proviene de una Coordinación de Carrera, ésta se sujetará a las siguientes disposiciones:

La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales tendrá que cumplir con el formato establecido por nuestro ente regulador SENESCYT convenio:

Toda solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Necesidad justificación del convenio.
- b) Acreditaciones nacionales e internacionales de la Institución de Educación Superior, centro de investigación u organismo con el que se solicita la firma del convenio.
- c) Proyecto o programa específico para el cual se realizará el convenio.
- d) Duración del proyecto o programa, indicando la fecha de inicio y término.
- e) Nombre de los encargados del proyecto o programa en ambas instituciones.
- f) Procedencia y aplicación de los recursos necesarios para solventar el proyecto o programa.
- g) Objetivos y plan de trabajo general.
- h) Plan de seguimiento.



La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales contactará al responsable del programa y elaborarán conjuntamente una propuesta de convenio marco general o específico según sea el interés.

La propuesta del convenio se elaborará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la SENESCYT, organismos y centros de investigación internacionales.

Una vez elaborada la propuesta del convenio general, ésta se someterá a revisión por parte del Departamento de Procuraduría del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. Aprobada la propuesta por el Departamento de Procuraduría, la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales enviará la información a rectorado el cual presentará la propuesta a SENESCYT mediante Quipux, luego de revisado y aprobado se procederá a la firma del mismo por los representantes legales.

Los convenios se firmarán, al menos con cuatro juegos originales, con sus respectivas traducciones cuando proceda, un juego original se guardará en el Departamento de procuraduría y el otro juego original será enviado a la otra institución. Se guardarán las restantes copias de los convenios en la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales y la secretaría general.

Artículo 9.- Si el interés por la firma de un convenio o acuerdo proviene de una institución nacional, regional o internacional, éste se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) El Rector y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales pondrán a consideración del Área Académica o Carreras relacionadas, la pertinencia de establecer un convenio con dicha institución.
- b) De haber interés por parte del Área Académica de alguna Carrera del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, la Coordinación de la misma deberá manifestarlo a la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales y designar a la o las personas encargadas de los proyectos derivados de la firma del convenio. La institución externa será responsable de proporcionar la información mencionada en la fracción del artículo anterior de este Reglamento y seguirá el procedimiento señalado en el mismo.

CAPÍTULO V DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL



Artículo 10.- Los estudiantes podrán participar en los programas de movilidad académica siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, de la institución receptora y de la convocatoria respectiva.

Artículo 11.- Los estudiantes deberán realizar todos los trámites de movilidad a través de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, quienes serán los responsables de la postulación institucional y el seguimiento de los procesos de movilidad.

Artículo 12.- Podrán participar en los programas de movilidad académica estudiantil los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

Ser estudiante legalmente matriculado del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

- a) Tener un promedio general mínimo de 8.00 y no haber acumulado más de dos materias con arrastre en su registro académico.
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos o de las materias en los programas de titulación, y para el caso de programas de posgrado, la carta de postulación de la carrera que cursa, al momento de presentar la solicitud.

Artículo 13.- Es responsabilidad del estudiante informarse respecto a las opciones de movilidad, así como los procedimientos, requisitos y políticas institucionales, con la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, con su tutor y/o el encargado de movilidad de su Carrera.

La Coordinación de carrera brindará la asesoría y orientación a los alumnos respecto a la pertinencia de las opciones de movilidad.

Artículo 14- La homologación de materias aprobadas por el Órgano Colegiado Superior (OCS) deberá corresponder a los programas de titulación, a un mínimo de tres asignaturas por semestre en la institución receptora.

Artículo 15.- Es responsabilidad del estudiante incorporarse a la institución receptora de acuerdo al calendario académico establecido por la misma y cursar las materias autorizadas por el órgano colegiado superior. Dentro de un lapso no mayor a treinta días después del inicio del periodo académico de la institución receptora, el estudiante deberá confirmar las materias autorizadas.

En caso de presentarse algún cambio, el estudiante deberá solicitar la autorización a la Coordinación de su Carrera, esta a su vez deberá informar a la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales la cual gestionará y dará seguimiento a la solicitud por medio de la máxima autoridad de la Institución, en caso de presentarse algún desacuerdo

con la solicitud esta se remitirá al OCS para su decisión.

Artículo 16.- Las actas presentadas por el estudiante, serán validadas respetando las calificaciones de la institución emisora, en caso de presentarse inconsistencias en las mismas se pondrán en contacto con la institución correspondiente y se seguirán los criterios establecidos por el Consejo de Educación Superior (CES),

La ratificación sobre el proceso de equivalencia será objeto de revisión y aprobación por parte del OCS del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 17.- El trámite administrativo de los programas de movilidad se realizará a través de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, y los interesados en dichos programas estarán sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Es responsabilidad del estudiante entregar durante un periodo académico regular establecido la documentación solicitada por la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, la convocatoria del programa y la institución receptora. No serán aceptadas solicitudes fuera de los periodos establecidos.

Artículo 18.- La movilidad del estudiante estará sujeta a la aprobación de la institución de educación superior nacional o extranjera receptora.

Artículo 19.- En el caso de haber aceptado realizar la movilidad y no poder llevarla a cabo, el estudiante deberá dirigir a la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales y la Coordinación de Carrera mediante escrito especificando la razón por la cual está desistiendo. Este documento será derivado al departamento de Bienestar estudiantil, el cual determinará las acciones pertinentes para cada caso.

Artículo 20.- Si el estudiante, una vez iniciada su estancia de movilidad la interrumpiera, deberá informar por escrito a la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, este particular se informará al Coordinador de la Carrera para que se tomen las acciones pertinentes al caso.

Artículo 21.- En el supuesto de que el estudiante desee prorrogar su estancia por un periodo más en la institución receptora, deberá solicitarlo por escrito al órgano colegiado superior (OCS) de la IES correspondiente, quien podrá autorizarla tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Los periodos de recepción de solicitudes de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales y de la Coordinación de la institución receptora,
- b) Que el estudiante no podrá hacer estancias por más de dos periodos académicos sin que el estudiante solicite mediante la unidad de relaciones internacionales e



institucionales el gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y apoyo internacional, siempre que el convenio de cooperación por parte del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte con la entidad receptora así lo especifique, para prorrogar su estancia.

c) Que sea aprobada su solicitud por la institución receptora.

Artículo 22.- Al término de la movilidad, la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales será quien solicite formalmente a la institución receptora las calificaciones de los alumnos participantes en los programas de movilidad. Igualmente será quien remita el documento original al Coordinador de Carrera correspondiente, así como al estudiante, conservando una copia para su integración al expediente.

Artículo 23.- El Rector, la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, las Coordinaciones de Carreras, así como los estudiantes, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar para el concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica siempre que así lo indique el convenio.

Artículo 24.- En caso que el convenio a través del cual se realiza la movilidad no contemple la exención de pago de cuotas académicas, el estudiante deberá efectuar los pagos correspondientes. El mismo caso aplica para los estudiantes que voluntariamente deseen realizar su proceso de movilidad con Instituciones con las cuales el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, no tenga convenio, bajo la modalidad de estudiante visitante.

Artículo 25.- En el caso de que la Carrera en conjunto con la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales gestione fondos no reembolsables de apoyo a la movilidad, la aplicación de los mismos estará sujeta a criterio del convenio, quien seleccionará a los alumnos y decidirá sobre los montos y condiciones de su aplicación de acuerdo al diseño de becas y ayudas económicas, privilegiando criterios de alta calidad del desempeño académico y generando procesos de transparencia en la selección, debiendo notificar a la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales sobre los alumnos beneficiados y los fondos de apoyo.

Artículo 26.- En caso de que los recursos sean gestionados por el Rector y/o la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales se ejecutarán a través del convenio con la institución cooperante, éstas deberán notificar oportunamente a las Carreras y a la comunidad universitaria los criterios, normas y condiciones para acceder al financiamiento, así como notificar por escrito los beneficiarios y los fondos de apoyo.

Artículo 27.- En el caso de que el estudiante aplique a través de instancias externas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, por recursos para financiar su



estancia, se eximirá de cumplir con los procesos, requisitos y obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

La Carrera que haya autorizado la movilidad cuidará en todo momento, que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y será subsidiariamente responsable con el alumno de la restitución del apoyo si no cumple con el fin de la movilidad.

Artículo 28.- El Rector y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, serán responsables de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la movilidad de sus estudiantes,

Artículo 29.- La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales y la Coordinación de Carrera entregarán un informe anual por escrito al Rectorado sobre los procesos de movilidad académica nacional e internacional de los estudiantes.

Artículo 30.- El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, acorde a los distintos convenios internacionales e institucionales bajo programas de movilidad nacional e internacional suscrito con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, podrá recibir estudiantes, para realizar estancias académicas o de investigación.

Los interesados deberán hacer su solicitud a través de las instancias oficiales en su institución de origen, la cual enviará la propuesta y documentación correspondiente al Vicerrectorado Académico y a la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales de esta institución.

Artículo 31.- La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la responsable de atender las solicitudes de estancia de los estudiantes de movilidad nacional e internacional, así como de emitir las cartas de aceptación en los casos que proceda, igualmente es la responsable de recibir y dar seguimiento a los alumnos que realizan estancia en nuestra Institución y de brindarles el apoyo pertinente, orientándolos para facilitar su adaptación e incorporación académica durante el periodo que corresponde a su estancia.

Artículo 32.- Los estudiantes que participan en programas de movilidad bajo el amparo de un convenio bilateral o multilateral suscrito por el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, y que deberán realizar la solicitud ante la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales y ser aceptados bajo el programa de movilidad sea nacional e internacional.

Artículo 33.- Los estudiantes que participan en programas de movilidad se sujetarán en todo momento a la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y demás leyes conexas relativas al presente reglamento.



La institución de educación superior nacional o extranjera de origen es la responsable de evaluar la compatibilidad de contenidos y la equivalencia del sistema de evaluación,

Artículo 34.- Los estudiantes bajo movilidad nacional e internacional podrán cursar uno o varios programas educativos de grado, y el registro se hará en la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales

Todos los gastos que origine la movilidad académica incluyendo las actividades extracurriculares, serán sufragados por los profesores, investigadores y estudiantes salvo excepción de que exista gestión de fondos no reembolsables.

Artículo 35.- El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte valorará y evaluará el aprovechamiento académico de los alumnos recibidos, de la misma forma que evalúa a sus estudiantes, emitiendo constancia de los estudios realizados y cuando correspondan indicará la calificación respectiva.

Artículo 36.- La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales será responsable de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la recepción de alumnos bajo movilidad nacional e internacional.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte en ejercicio de su autonomía responsable podrán aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias de acuerdo al reglamento de régimen académico.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 37.- El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, promoverá la movilidad de profesores e investigadores para fines de consolidación de actividades académicas, proyectos de investigación y extensión.

Artículo 38.- Las estancias de profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte no generarán relación laboral de dependencia alguna con la institución receptora.

Artículo 39.- El Rectorado y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales son las instancias responsables de formalizar las estancias académicas de los profesores e investigadores.

Artículo 40.- Los profesores e investigadores bajo movilidad nacional e internacional participantes deberán contar con la debida aprobación de la Coordinación de Carrera.

Artículo 41.- Toda solicitud de movilidad académica de profesores e investigadores deberá precisar objetivos e indicadores que al efecto autoricen las coordinaciones



académicas o de las carreras correspondientes.

Artículo 42.- Los profesores e investigadores en movilidad deberán presentar un informe final de su estancia académica o de investigación, ante Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales con copia al Vicerrectorado Académico, el cual incluya información y documentación probatoria de la incidencia en los indicadores establecidos.

Artículo 43.- La duración de las estancias para los profesores e investigadores podrá ser de corto plazo de una a cuatro semanas; mediano plazo de dos a seis meses; o tipo año sabático, también se podrá establecer estancias de profesores e investigadores de acuerdo al proyecto de investigación. En todos los casos el rector deberá contar con la respectiva carta de invitación de la institución receptora.

Artículo 44.- Es responsabilidad del profesor e investigador entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por el área o carrera ante el Rector y a la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Artículo 45.- El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte no estará obligado a proporcionar apoyo económico para la movilidad académica del profesor e investigador. Los profesores e investigadores podrán verse beneficiados por recursos económicos cuando sus actividades de movilidad sean parte de un programa institucional del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte o de cualquier otro organismo. En tales casos la obtención y justificación de los recursos se sujetará a las reglas de cooperación que correspondan.

Artículo 46.- A la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales le corresponde gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y apoyo internacionales.

Artículo 47.- La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la responsable de concentrar el resultado de los procesos de seguimiento y evaluación de la movilidad de profesores e investigadores. Para tal efecto el Coordinador de Carrera o quienes estos designen, proporcionarán anualmente la información o documentación correspondiente.

Artículo 48.- La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales anualmente entregarán al Rectorado un informe de movilidad académica de profesores e investigadores para ser integrado en los indicadores institucionales.

El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, podrá recibir profesores e investigadores para realizar estancias académicas, de investigación o extensión en el



marco de los convenios y acuerdos de programas nacionales e internacionales en los que participa el profesor o investigador en una o varias carreras.

Artículo 49.- Los niveles académicos, de asesoría y apoyo, podrán solicitar profesores o investigadores de otras instituciones de educación superior para estancias de movilidad a fin de fortalecer o consolidar sus programas de trabajo, en este caso deberán fundamentar la solicitud en el marco de las actividades y proponer un plan de trabajo a realizarse durante la estancia. La propuesta tendrá que contar con el visto bueno del Coordinador de la Carrera correspondiente y no interrumpir el desempeño del docente en sus actividades de docente o investigador.

Artículo 50.- La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la unidad responsable de gestionar la elaboración, a solicitud de los niveles académicos, de asesoría y apoyo, las respectivas cartas de invitación para realizar estancias de movilidad, en relación con actividades académicas, investigación, extensión o sabáticas en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 51.- La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la unidad responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de estancias académicas de movilidad de profesores e investigadores nacionales e internacionales en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. En estos casos de estancias tramitadas por la Coordinación de Carrera, los profesores deberán registrarse ante la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Artículo 52.- Las estancias de profesores e investigadores nacionales e internacionales no generarán relación laboral alguna con el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 53.- En ningún caso los profesores que realizan estancias de movilidad podrán suplir a profesores del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte o realizar actividades no contempladas en el marco del programa a través del cual fueron invitados.

Artículo 54.- Los profesores e investigadores de movilidad nacional e internacional que realicen estancias en nuestra Institución no podrán solicitar compensación económica, son atribuciones y responsabilidad de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en esta normativa se estará a lo dispuesto en: las

disposiciones legales vigentes, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, la normativa interna y las resoluciones que para el caso expresamente adopte el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

RAZÓN. – La Normativa de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante: RESOLUCIÓN: Nro. STVR-OCS-SO-005-2023

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días de noviembre del 2023.

Firman:



Mgs. Alma Zeballos Proaño

RECTOR
PRESIDENTE ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR



Instituto Superior Tecnológico
VICENTE ROCAFUERTE



Lcda. Kerly Villa Sandoval

SECRETARIA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR